REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	1121
Proceso	Sucesión
Causante	Heriberto Osorio Osorio
Interesados	Carlos Andrés Osorio Castañeda y otros
Radicado	05679 40 89 001 **2021 00351** 00
Asunto	Reconoce Herederos

Incorpora al expediente registro civil de nacimiento de los menores María Salome Osorio Franco y José Alejandro Osorio Franco, acreditando parentesco con el causante Heriberto Osorio Osorio, en calidad de hijos.

Con relación a lo anterior, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, podrá reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea.

En este orden de ideas y comoquiera que en el expediente obra copia del registro civil de nacimiento que da cuenta del parentesco de los menores María Salome Osorio Franco y José Alejandro Osorio Franco con el causante Heriberto Osorio Osorio (fl. Digital 18); se dispone reconocer tal calidad a los mismos, quienes tendrán derecho a intervenir en el presente proceso en los términos del inciso 2º del artículo 1042 y 1045 del Código Civil.

Para tal efecto, los menores María Salome Osorio Franco y José Alejandro Osorio Franco, serán representados legalmente al interior de las presentes diligencias por su señora madre Adriana María Franco Jiménez, a quien una vez, se cumpla con lo requerido por este juzgado en auto de fecha 12 de octubre de 2022, es decir, allegada la sentencia del 10 de enero de 1996, emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Medellín, mediante el cual declaró el divorcio entre los señores Heriberto Osorio Osorio y la señora Dora Ángela Villa Pérez, al interior del proceso con radicado 05001 31 100 02 1995 05771 000, se decidirá respecto de su reconocimiento como asignataria.

Finalmente, y comoquiera que los menores María Salome Osorio Franco y José Alejandro Osorio Franco, representados legalmente al interior de las presentes diligencias por su señora madre Adriana María Franco Jiménez no han sido notificados del auto que declaro abierto el proceso de Sucesión de fecha 19 de

octubre de 2021, se dará aplicación a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso. Por tanto, se tendrá notificado por conducta concluyente de la demanda y las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde el día de la presentación del escrito de reconocimiento de herederos, es decir, desde el trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), encontrándose en términos para que conforme a lo indicado en el artículo 492 del Código General del Proceso, manifieste a este despacho si los menores María Salome y José Alejandro Osorio Franco, aceptan o no la herencia deferida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a los menores María Salome Osorio Franco y José Alejandro Osorio Franco, como herederos del causante Heriberto Osorio Osorio, en calidad de hijos.

SEGUNDO: Los menores María Salome Osorio Franco y José Alejandro Osorio Franco, serán representados legalmente al interior de las presentes diligencias por su señora madre Adriana María Franco Jiménez.

TERCERO: Tener notificado por conducta concluyente a los menores María Salome Osorio Franco y José Alejandro Osorio Franco representados legalmente por su señora madre Adriana María Franco Jiménez del auto que declaro abierto el proceso de Sucesión de fecha 19 de octubre de 2021 y demás providencias emitidas al interior de la foliatura, desde el trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), encontrándose en términos para que conforme a lo indicado en el artículo 492 del Código General del Proceso, manifieste a este despacho si los menores María Salome y José Alejandro Osorio Franco, aceptan o no la herencia deferida.

CUARTO: Una vez cumplido con lo requerido por este juzgado en auto de fecha 12 de octubre de 2022, se decidirá respecto de su reconocimiento como asignataria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 143 fijado el día 03 del mes de noviembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ecdff97c8fb2f49a05b5f2b750cd4bdb6a389bfc79ba5054b2fbc9f312abd1**

Documento generado en 02/11/2022 05:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica